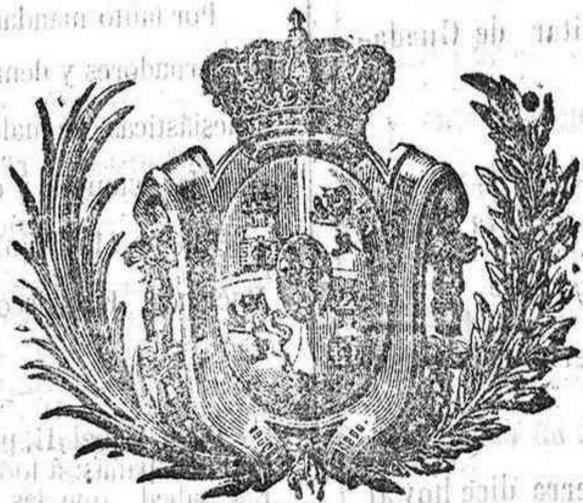


BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Militar.

El Sr. Mariscal de Campo D. Enrique O-Donell, ha recibido del E. Sr. Ministro de la Guerra, por el telégrafo, el parte que sigue.

El Capitan General de Valencia, á las 11 y 15 de la mañana, me dice por el telégrafo lo siguiente.

«Valencia tranquilo. — El Comandante General de Teruel con la guarnición se ha puesto á mis órdenes.—Alicante dominado y ha sido disuelta la Diputación y Ayuntamiento.—Cartagena, Castellon de la Plana y Morella, sin novedad.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. — Guadalajara 20 de Julio de 1856.

El Gobernador Militar.
Luis Gautier.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar se encarguen interinamente de los Gobiernos de la provincia de Albacete, el Brigadier Comandante general de la misma D. Bernardo Magenis; de la de las Islas Baleares, el Capitan General D. Narciso Ameller; de la de Valencia, el Gobernador militar Don Diego de los Rios; de la de Granada, el Capitan General D. Antonio María Blanco; de la de Guadalajara, el actual Comandante general, y de la de Lérida, el Comandante General D. José García de Paredes.

Dado en Palacio á 17 de julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En virtud de lo mandado en el precedente decreto, me he encargado del Gobierno civil de esta provincia, en el dia de hoy. Guadalajara 19 de julio de 1856.—Luis Gautier.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva con fecha 19 me dice de Real orden lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 16 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—En atención á la deslealtad cometida por el Mariscal de Campo D. Antonio Falcon y Abellan, Capitan general de Aragon, que ha constituido en Zaragoza una Junta declarándose su Presidente, en cuanto tuvo noticia de la sublevacion de la Milicia Nacional de esta Côte desconociendo asi la autoridad de mi Gobierno: vengo en resolver de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros que quede exonerado de su empleo y cargo y sujeto al fallo de mi Consejo de Guerra.—Dado en Palacio á 16 de julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1856. O-Donnell.—Sr. Capitan General de Castilla la Nueva.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1856.—Serrano.—Sr. Gobernador Militar de Guadaluajara.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, con fecha 20, me dice de Real orden lo siguiente.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 18 del actual, me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Tomando en consideracion los muchos méritos y servicios del Teniente General D. Francisco Serrano y Dominguez, vengo en promoverlo á Capitan General de los Ejércitos Nacionales. Dado en Palacio á 18 de julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donell.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que lo publique en la orden de la plaza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1856.—Serrano.—Sr. Gobernador Militar de Guadaluajara.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para su publicidad.—Guadalajara 21 de julio de 1856.—El Gobernador Militar, Luis Gautier.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para disponer la venta de los azogues y resolver sobre los contratos pendientes con relacion á los mismos, cuando y en la forma que juzgue mas beneficiosa á los intereses del Tesoro.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes 24 de junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 9 de julio de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.»

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 11 de julio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. Se reintegrará por el Ministerio de la Guerra á los vecinos de la villa de Mequinenza, y con cargo á la seccion 10.ª del presupuesto del corriente año, los 20,000 rs. vu. que se le exigieron en 21 de diciembre de 1848, en virtud de orden del Capitan General de Aragon y que se emplearon en obras de fortificacion de aquella plaza.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes 30 de junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 9 de julio de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 11 de julio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara exento del pago de derechos de arancel el órgano destinado á la iglesia de Ginero.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes 1.º de julio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 9 de julio de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 11 de julio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En atencion á los méritos y servicios de D. Jaime Salvá, catedrático de término de la facultad de medicina de la Universidad Central, muerto del cólera en esta corte el día 18 de octubre del año próximo pasado se concede á su viuda Doña Julita Ormacchea la viudedad que la habria correspondido segun los presupuestos vigentes si hubiera fallecido despues de su publicacion.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 1.º de julio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 9 de julio de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y

hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 11 de julio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Diego Gonzalez Cienfuegos y Doña Joaquina Diaz, padres del guardia urbano Elias Gonzalez, asesinado en el desempeño de sus funciones, la pension de 7 reales diarios, que era el sueldo que disfrutaba, trasmisible á sus hijos D. Juan, D. Rodrigo y Doña Basilia.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes 1.º de julio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 9 de julio de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 11 de julio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Para la administracion y gobierno de la isla de Menorca se crea un Subgobernador, cuya residencia será en la ciudad de Mahon.

Art. 2.º El Subgobernador de Menorca reconocerá por superior inmediato al Gobernador de las Islas Baleares, del que se considerará delegado en lo que se refiera á la Administracion provincial y municipal, y á las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores.

Art. 3.º En todos los demas ramos tendrá las mismas atribuciones que corresponden á los Gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno, y poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del Gobernador de las Baleares.

Art. 4.º El Subgobernador gozará el sueldo de 24,000 rs.; será en su distrito el Jefe inmediato de todos los empleados de Hacienda y de Gobernacion, y tendrá á sus órdenes los subalternos y auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 5.º El Diputado provincial por el partido de Mahon será Vocal de todas las Juntas y comisiones que requieran su asistencia; pero deberá concurrir con preferencia á las sesiones que celebre la Diputacion.

Disposiciones transitorias.

Artículo único. El Gobierno cuidará de que esta ley empiece á regir desde 1.º de agosto próximo, y de que la Administracion provincial se establezca sin exceder de los créditos consignados á las Baleares para dicho objeto en el presupuesto de este año.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 11 de julio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvencion á la «Sociedad titulada Crédito Moviliario Español,» la concesion de un ferro-carril, que partiendo de Alar del Rey vaya por Palencia á enlazarse con el del Norte en la Venta de San Isidro de Dueñas, con arreglo á las condiciones particulares y tarifas adjuntas á esta ley.

Art. 2.º La concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotacion del camino por espacio de 99 años, con sujecion á las condiciones particulares y tarifas referidas en el artículo anterior.

Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa concesionaria del extranjero, con opcion al abono de derechos de arancel que se concede por el artículo 20 de la ley general de ferro-carriles, será el expresado en la adjunta relacion.

Art. 4.º El Gobierno facilitará gratuitamente á la sociedad concesionaria los estudios del ferro-carril ya efectuados ó que en adelante se efectúen.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—Jose Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de junio de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 18 de junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

El pliego de condiciones está inserto en la Gaceta del 20 de junio.

REAL ORDEN.

Aprobando los estatutos y reglamentos de la Sociedad de crédito mobiliario Barcelonés, inserta en la Gaceta del día 30 de junio.

Teresa Aguado, vecina de esta Ciudad, me ha dado parte de que su marido Nicolás Romero, se fugó de Guadalajara llevando varias prendas de casa, y dejando á su mujer en el mas triste abandono, rodeada de 5 hijos. Por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura y en caso de ser habido le remitirán á mi disposición - Guadalajara 18 de julio de 1856.—El encargado del Gobierno, Cosme Barrio Ayuso.

Señas del fugado.

Edad 56 años, pelo canoso todo blanco, estatura regular, chaqueton de algodón bastante usado y descolorido, capota verdosa forrada de encarnado y cuello de pieles.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de esta provincia.

Hallándose constituido el partido de Sigüenza desde el día 15 de junio último, segun se ha manifestado en circular de esta Administracion fecha 30 de mayo anterior inserta en el Boletín oficial núm. 66, se previene á los Ayuntamientos comprendidos en el mismo, remitan trimestralmente á su Administracion los certificados relativos á los valores del 20 por 100 de sus propios en cuyas oficinas de aquella depositaria administrativa, habrán de ingresar á la vez dichos productos en la forma establecida por Real orden de 15 de enero de 1852, cuidando mucho de la puntualidad y exactitud en este servicio, pues del menor retraso que se advierta en la remision de dichos documentos como de su importe serán responsables en mancomunidad los Sres. Alcaldes y Secretarios de las corporaciones municipales, con sujecion á lo dispuesto en el art. 5.º de la citada orden.—Guadalajara 21 de julio de 1856.—P. O.—Manuel Gonzalez Granda.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: que con motivo del fallecimiento intestado de Ramona del Campo, de esta vecindad, me hallo practicando las oportunas diligencias en las que he acordado se llame por edictos á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho abintestado, el que deducirán en término de treinta días á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, con apercibiemento de que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara á

quince de julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Máximo Moraleda.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

Al anochecer del tres de este mes, fué aprehendido un hombre desconocido, cuyas señas y de una mula y un macho que conducia se espresarán á continuacion, detenido por los guardas del Real Patrimonio, en el sitio del Puente largo, jurisdiccion de Aranjuez; se fugó por entre las alamedas favorecido por la noche.—En su virtud he dispuesto publicarlo por los Boletines oficiales y Gaceta del Gobierno; tanto para la captura del criminal que en caso de ser habido, será conducido con seguridad á este Juzgado, cuanto para que el dueño de las citadas caballerias pueda reclamarlas, existiendo depositadas en el Real sitio de Aranjuez.—Juzgado de primera instancia de Chinchon 11 de julio de 1856.—Manuel Vaquero.

Señas del hombre fugado.

Estatura regular, grueso de cuerpo, sin chaqueta, sombrero calañés, pantalon de pana abierto á los dos lados, con botones de metal blanco.

Idem de las caballerias.

Un macho capon, pelo castaño oscuro, cerrado, alzada siete cuartas y tres dedos.

Una mula, pelo castaño oscuro, de siete años de edad, alzada siete cuartas y cuatro dedos.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon, provincia de Madrid, se están formando diligencias de oficio, en averiguacion de quién fuese un hombre que se encontró ahogado en el Rio Tajo y detenido en los maderos que sostienen el puente que dá paso al Ferrocarril, á la distancia de un cuarto de legua del sitio de Aranjuez de este partido, la noche del 2 del presente mes de julio, y cual haya sido el motivo de su muerte ó su mersion y cuyo cadáver venia arrastrado por las aguas.

Sus señas resultan ser.

Un hombre como de 50 á 56 años de edad, pelo canoso, estatura regular, sin patilla ni vigote, vestido de pantalon de paño fino negro, camisa de algodón color de barquillo con motitas encarnadas, almilla de punto blanca, calzoncillos de algodón y medias, botas de becerro. No se le encuentra herida ni violencia alguna, asegurando los facultativos haber fallecido por sumersion hace bastantes dias; lo que se anuncia para que si en los pueblos de la respectiva provincia por donde pase el espresado Rio Tajo, faltase alguna persona de esas señas se sirvan sus Justicias ó Alcaldes Constitucionales, dar aviso al Juzgado y requerir á sus parientes ó herederos se presenten á hacer las reclamaciones que crean oportunas é ilustrar los motivos que han podido dar lugar á la sumersion de este cadáver en el Rio Tajo.—Chinchon 12 de julio de 1856.—Vaquero.

ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en ciento y cuarenta fanegas de trigo bueno, cobradas en las eras por el facultativo, seis celemines de igual calidad pagados por los sujetos que se rasuran en sus casas: en dinero la mitad de la renta de la casa y libre de contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de esta municipalidad hasta el día 1.º de agosto próximo, en que se proveerá.—Arbeteta 14 de julio de 1856.—El Regidor 1.º, Mariano García.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.